RAWSON, 18 de febrero de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"C., J. M. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 23.162C-2013)**.----------

- DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que a fs. 13/17 y vta. el señor J. M. C. promueve demanda contencioso administrativa contra la Provincia del Chubut. Requiere se declare la nulidad del Decreto N° 1411/11 y, en consecuencia, su reincorporación a las filas policiales, en situación de disponibilidad pasiva, conforme lo dispuesto en el art. 117 y ss. de la Ley XIX N° 8. Ello, con goce de haberes hasta tanto se resuelva su situación procesal mediante el dictado de sentencia firme en los autos caratulados: "Brigada de Investigaciones" s/ Inicia Actuaciones de Oficio" (Caso N° 24.589). También pide se le abonen los "haberes caídos" desde el mes de septiembre de 2011 "hasta la fecha", con más intereses legales.----------

------ Su representación procesal es ejercida por el Dr. E. A. M., mediante un "Poder Especial", que acredita con la "Carta Poder - Pacto de Cuotas Litis" que adjunta a fs. 2, suscripta ante la señora Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Puerto Madryn. A fs. 182, el referido letrado solicita se cite al actor a efectos de ratificarlo y que, cumplido ello, se homologue.----------

------ A tal fin, por Presidencia, se ordenó citar a primera audiencia al accionante, con anterioridad al día 12/02/16 (fs. 183).----------

------ Que a fs. 184, ante la Secretaria de este Superior Tribunal de Justicia, el actor reconoció como propia la firma inserta en aquel instrumento y lo ratificó en todas sus partes.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Que el Régimen Arancelario Provincial Ley XIII - Nº 4, en el capítulo II Pactos, bajo el título "Requisitos esenciales", en su art. 4º, admite la posibilidad de que los profesionales pacten con sus clientes los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, salvo en los juicios en que se debaten cuestiones previsionales, alimentarias y de familia. Estipula que en los casos admitidos, los honorarios del abogado y del procurador en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.----------

------ Que la doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, no obstante es una práctica conveniente desde que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna de las partes podría atacarlo. El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y conc. Código Civil) - (Carlos E. Ure y Oscar G. Finkelber en "Honorarios de los Profesionales del Derecho", Lexis Nexis, edición 2004, pág. 48).----------

------ Que según el Pacto inserto en la Carta Poder agregada a los presentes, el accionante se compromete a abonar al letrado que en el mismo acto apodera -Dr. E. A. M.- el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciba en virtud de la demanda y/ o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, provenientes de la relación laboral que mantuvo con la demandada.----------

------ Que atendiendo a sus términos, en cuanto al objeto de la litis respecta, se considera que reúne las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º) HOMOLOGAR** el Pacto de Cuota Litis suscripto por el señor J. M. C. (fs. 02) y el Dr. E. A. M., inserto en la "Carta Poder-Pacto de Cuotas Litis" agregada en la foja citada, aplicado a las sumas que el actor deba percibir como resultado de esta litis (art. 4 de la Ley XIII Nº 4).----------
---------- **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell, Jorge Pfleger y Javier Panizzi. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 24/02/2016 y registrada bajo el N° 10/SCA/2016.----------